

B.2.- 035/2025.- URGENCIAS Y MOCIONES.

<https://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-ordinario-ayuntamiento-de-trescantos-celebrado-el-mes-de-mayo-de-2025/7>

<https://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-ordinario-ayuntamiento-de-trescantos-celebrado-el-mes-de-mayo-de-2025/um1>



El Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Moreno García indica que la siguiente moción es presentada por el Grupo Municipal Vox, que literalmente transcrita dice así:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

El grupo municipal VOX en el ayuntamiento de Tres Cantos, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, presenta para su debate y aprobación en pleno, la siguiente moción para **la creación de salas velatorios.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que en Tres Cantos no existe una sala velatorio para dar servicio a todos los habitantes del municipio que lo necesiten, creemos que es necesario dar solución a este asunto con la construcción de una sala velatorio.

Nos parece muy importante ofrecer este servicio a todos los vecinos y mas teniendo en cuenta que las previsiones de crecimiento de la población en Tres Cantos están al alza.

Una sala velatorio local puede proporcionar un apoyo emocional muy importante a las familias en duelo al brindar un espacio cercano para honrar a sus seres queridos

El objetivo fundamental del servicio sería facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los fallecidos.

Este servicio de velatorio Municipal puede ser un servicio público de titularidad municipal que gestionaría una empresa concesionaria con la tutela administrativa del ayuntamiento.



Por estos motivos, se propone al pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Iniciar los trámites necesarios para la creación de un servicio de sala velatorio municipal en el municipio de Tres Cantos.

2.- Estudiar y determinar la ubicación más adecuada para la construcción de dicha instalación, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad, proximidad, respeto al entorno urbano y adecuación estética.

3.- Redactar el correspondiente proyecto técnico y administrativo para la construcción y puesta en marcha de la sala velatorio.

4.- Establecer las bases para la gestión del servicio a través de una concesión administrativa, garantizando en todo momento la supervisión y control por parte del Ayuntamiento.”

Se somete la urgencia a votación, tal y como consta en el Diario de sesiones (videoacta) siendo la misma aprobada por unanimidad de los 23 miembros asistentes de los 25 que legalmente componen la Corporación.

Una vez producidas las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación **no alcanzando la mayoría necesaria para su aprobación**, con el resultando de **1 voto a favor** correspondiente al Grupo Municipal Vox, **19 votos en contra** correspondientes 14 al Grupo Municipal Popular y 5 al Grupo Municipal Socialista y **3 abstenciones** correspondiente al Grupo Municipal Por Tres Cantos.

<https://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-ordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-mayo-de-2025/um2>



El Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Moreno García indica que la siguiente moción es presentada por el Grupo Municipal Socialista que literalmente transcrita dice así:

“El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Tres Cantos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar el mes de **MAYO de 2025**, la moción **REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)** con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

El ICIO está, pues, regulado en el Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuya adaptación en Tres Cantos se regula dentro de las ordenanzas fiscales, concretamente en el apartado 3.5 de las ordenanzas correspondientes al año 2025. Este es un impuesto que genera al Ayuntamiento de Tres Cantos, que sigue siendo un municipio en expansión, una recaudación en torno a 5,6 millones de euros anuales, es decir, significa en torno al 9 % de los ingresos municipales. La mayoría de estos ingresos corresponden a las actuaciones



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

de nuevas obras o reformas que realiza el tejido empresarial asentado en la ciudad.

Sin embargo, el contexto socioeconómico de Tres Cantos requiere una actualización de su estructura para que no solo sea una fuente de ingresos públicos, sino también un mecanismo que incentiven proyectos socialmente responsables, sostenibles, y que promuevan de forma más adecuada la inclusión, el mantenimiento de la ciudad, promocionando su actividad económica. La sociedad tricantina demanda que los impuestos que se recaudan se basen en los principios de justicia social y equidad, en aras de un mayor bienestar común.

El tipo actual del impuesto, por decisión del equipo de gobierno, está situado en el máximo permitido por la ley, el 4%. Es cada Ayuntamiento quien fija este porcentaje según sus propios criterios. Y también es competencia de cada Ayuntamiento fijar las bonificaciones de este tipo impositivo. Esto es especialmente importante en el caso de la construcción de viviendas de protección pública, cuya bonificación actual, del 25 %, no representa un incentivo relevante, por ser insuficiente. Es necesario, por tanto, realizar un ajuste tanto del tipo de gravamen como de sus bonificaciones.

Por todo esto se propone realizar las siguientes modificaciones a las ordenanzas fiscales, en la parte relativa al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con efecto desde el 1 de enero de 2026, para su aprobación, en forma de los siguientes

ACUERDOS



A) Modificación del porcentaje de este tipo impositivo

Modificar el artículo 3.º apartado 3, con el siguiente literal:

“El tipo de gravamen será del 3,5 por 100”, en lugar del 4% actual.

B) Modificación y creación de bonificaciones de este tipo impositivo y compatibilidad entre ellas

1. Modificar el artículo 5.º, apartado 3, con el siguiente literal:

“Se establece una bonificación del 50 % sobre la cuota del impuesto en la obra de construcción de viviendas de protección pública, de acuerdo con la definición que de las mismas efectúa la normativa de la Comunidad de Madrid”, en lugar del 25 % actual.

2. Modificar el artículo 5.º apartado 4, en las ordenanzas fiscales de los años 2026 y 2027, en el sentido de reducir la bonificación a la construcción en el AR Nuevo Tres Cantos del 50 % actual al 25 % en 2026 y al 0 % en 2027.

3. Modificar el artículo 5.º apartado 6, con el siguiente literal:

“Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad”, en vez de “los discapacitados”.

4. Incluir un nuevo apartado (8), en el artículo 5.º, con el siguiente literal:

“Implementar una bonificación por aprovechamiento de la energía solar de un 95 % en la instalación de sistemas para el aprovechamiento



térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Esta bonificación estará condicionada a que se acredite que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento de la energía solar.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto".

5. Incluir un nuevo apartado (9), en el artículo 5.º, con el siguiente literal:

"Establecer una bonificación para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos del 25 %. Esta bonificación estará también condicionada a que se acredite que la instalación cuenta con la correspondiente homologación de la Administración competente, y no se concederá cuando la instalación sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Asimismo, esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a la instalación de los puntos de recarga de vehículos eléctricos".



6. Implementar la compatibilidad entre sí de las siguientes bonificaciones: a) La bonificación por aprovechamiento de la energía solar, la bonificación por instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos y la bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.

C) Publicación de un calendario anual de actuaciones previstas y de delimitación de criterios generales

1. Crear y publicar de forma anual, eliminando la renovación tácita ahora vigente, un calendario incluido en el plan de inspección fiscal marcando las estrategias generales y los objetivos y criterios delimitados, para que los ciudadanos y las empresas tricantinas dispongan de mayor claridad en cuanto a la liquidación de este impuesto.

D) Inclusión de un apartado dedicado al desglose y detalle de la documentación que se debe entregar ante un expediente en lo referente al ICIO en la ordenanza fiscal."

Se somete la urgencia a votación, tal y como consta en el Diario de sesiones (videoacta) siendo la misma aprobada por unanimidad de los 23 miembros asistentes de los 25 que legalmente componen la Corporación.

Una vez producidas las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación **no alcanzando la mayoría necesaria para su aprobación**, con el resultando de **5 votos a favor** correspondientes al Grupo Municipal Socialista, **14 votos en contra** correspondientes al Grupo Municipal Popular y **4 abstenciones** correspondiente 3 al Grupo Municipal Por Tres Cantos y 1 al Grupo Municipal Vox.



<https://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-ordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-mayo-de-2025/um3>

El Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Moreno García indica que la siguiente moción es presentada por el Grupo Municipal Por Tres Cantos que literalmente transcrita dice así:

“El Grupo Municipal de Por Tres Cantos presenta para su debate y aprobación en el próximo Pleno Ordinario del mes de abril la siguiente MOCIÓN:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Exposición de motivos:

El Reglamento Orgánico Municipal de Tres Cantos, en su actual redacción, supone un grave obstáculo a la participación política efectiva de los concejales y de la ciudadanía en el funcionamiento del Ayuntamiento. Las restricciones y limitaciones impuestas en torno a las mociones, ruegos, preguntas y participación ciudadana, lejos de facilitar un debate plural y enriquecedor, terminan por cercenar los derechos democráticos fundamentales.

En primer lugar, el actual artículo 59 sobre mociones impone una severa limitación al restringir la presentación de estas iniciativas a un máximo de una por grupo político y sesión plenaria. Esta medida ahoga la capacidad de los concejales para impulsar, orientar y controlar la acción política del Ayuntamiento, condenándoles a un papel meramente reactivo.

Asimismo, la exigencia de obtener el voto favorable de la mayoría absoluta para debatir y votar una moción presentada como urgente supone una barrera prácticamente insalvable, convirtiendo esta figura en un mero formalismo carente de utilidad real.



Por otro lado, los tiempos de intervención establecidos, especialmente el limitado turno de 5 minutos para el grupo proponente, no permiten un abordaje en profundidad de las cuestiones planteadas, dificultando así un verdadero intercambio de ideas y propuestas.

Además, la prohibición de presentar enmiendas parciales no admitidas por el grupo proponente, así como la restricción de no poder volver a debatir una moción ya tratada en el plazo de un año, suponen un claro menoscabo de la capacidad de los concejales para mejorar y enriquecer las iniciativas presentadas.

En lo que respecta a la participación ciudadana, el Reglamento Orgánico también impone severas limitaciones que contrastan con los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el funcionamiento de una administración local. Las exigencias burocráticas para presentar preguntas, los plazos ajustados y la imposibilidad de generar debate en torno a las respuestas recibidas, son claros ejemplos de esta problemática.

Por todo ello, es urgente y necesario proceder a una reforma integral del Reglamento Orgánico Municipal de Tres Cantos, con el fin de garantizar una participación política plena y efectiva de los concejales y la ciudadanía en el gobierno local.

Propuesta de Acuerdo:

Primero. - Instar al equipo de gobierno a iniciar un proceso de revisión y reforma del Reglamento Orgánico Municipal de Tres Cantos, con el objetivo de eliminar las restricciones y limitaciones que actualmente dificultan la participación política efectiva.

Segundo. - Establecer un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los grupos políticos municipales, así como por entidades y asociaciones de la



sociedad civil, con el fin de elaborar una propuesta de nuevo Reglamento Orgánico que garantice los derechos democráticos fundamentales.

Tercero. - Someter dicha propuesta a un proceso de consulta pública y debate ciudadano, antes de su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales correspondientes para su implementación.

Quinto. - Modificar, entre tanto, los siguientes artículos en los términos **señalados en rojo y tachados** en el ANEXO I:

MODIFICAR	AÑADIR
59.1	61.7
59.8	68.10
61.1	
61.2	
61.3.a	
64.2	
68.1.1	

Sexto. - Aplicar dichas modificaciones y añadiduras para que sea aprobada en el próximo pleno ordinario del mes de junio.

ANEXO I

ARTÍCULO 59. Mociones

1. La moción es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar, orientar o controlar la acción política de los órganos del Ayuntamiento de Tres Cantos.

2. Se podrá presentar una moción por grupo en cada sesión plenaria.

3. Las Mociones podrán presentarse al Pleno, por cualquier Grupo Político. Deberán presentarse por escrito **el día de la convocatoria** ~~al menos con siete días naturales de antelación al de la celebración del Pleno~~ **y una vez convocado este**, en la Secretaría General, quien las pondrá en conocimiento del Alcalde y del resto de Grupos Políticos antes de la celebración de la Junta de Portavoces.

4. El autor de la moción justificará la urgencia, votándose esta por el Pleno debiéndose obtener el voto favorable de la mayoría absoluta para proceder al debate y votación de la misma.

5. La Moción será objeto de debate interviniendo en primer término el Grupo proponente. En segundo término intervendrán los Grupos que hayan presentado enmiendas y por último aquellos que no lo hubieran hecho.

Para el primer turno los grupos disponen de un tiempo máximo de cinco minutos siguiendo el orden de menor a mayor y en caso de empate se tendrá en cuenta el grupo con mayor número de votos populares, a excepción del Grupo proponente que intervendrá en último lugar. Se abrirá un segundo turno de tres minutos para concluir con el turno de cierre para el que se dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos.



6. En ningún caso se podrán presentar como moción, enmiendas parciales no admitidas por el grupo proponente en esa misma sesión plenaria. Ni mociones de viva voz sobre asuntos tratados en esa misma sesión plenaria.

7. El contenido de una moción ya tratada y debatida en un Pleno Municipal, no podrá ser presentado de nuevo a debate, hasta transcurrido, al menos, un año desde la presentación del primer texto. Se aplicará la excepción de un cambio de mandato.

8. Las mociones que se presenten al Pleno Municipal serán todas sobre materias propias, es decir, de competencia municipal **o de competencia autonómica que afecte a la ciudadanía tricantina**, dejando fuera de las mismas, todas las propuestas de mociones que versen sobre asuntos/materias que no sean de competencia **estatal** propia de esta Administración.

ARTÍCULO 61.- Ruegos y Preguntas

1. Los Concejales, podrán formular ruegos y preguntas de respuesta oral o por escrito dirigidas al Equipo de Gobierno **con un mínimo de 3 minutos por grupo municipal más 1 minuto por número de concejales que tenga el grupo municipal; y tendrán un minuto de réplica** ~~durante un tiempo de diez minutos por Grupo político.~~ **Ej.: 3 concejales 3 minutos +3, y 1 de réplica= 6 minutos + 1 de réplica.**

2. Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno los ruegos y preguntas presentadas en la Secretaría con al menos **24** ~~cuarenta y ocho~~ horas de antelación respecto de la sesión correspondiente.

3. El Presidente, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:



a) ~~Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.~~

b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.

d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.

4. La pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interroge sobre un hecho, situación o información. Será leída por el Portavoz o Concejal del Grupo que aquél designe.

5. Las preguntas, no serán votadas.

6. Los ruegos no requieren contestación, salvo cuando así lo prefiera la persona aludida.

7. El gobierno Municipal contestará a cada grupo municipal en el momento en el que hagan sus preguntas tanto en la formulación como en la réplica.

ARTÍCULO 64. Calificación y número de intervenciones

1. El Presidente, oído el Secretario General, podrá modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

2. En cada sesión del Pleno se sustanciarán por cada grupo político, como máximo, las siguientes iniciativas:

-1 moción.



- **(Aplicar tiempo artículo 61.1)** Preguntas o Ruegos durante un tiempo de 10 minutos en total por Grupo político.

ARTÍCULO 68.- Participación ciudadana.

Una vez finalizada y levantada la sesión ordinaria del Pleno, las intervenciones del público se registrarán por las siguientes normas:

1. Las preguntas podrán presentarse de dos formas:

1.1- por escrito, en el Registro Municipal mediante instancia general dirigida a Participación Ciudadana, con al menos, ~~setenta y dos horas~~ **48 horas de** antelación a la celebración de la sesión plenaria correspondiente.

1.2 - de forma oral el mismo día del pleno. Los vecinos que quieran realizar alguna pregunta en el pleno deberán hacerlo constar en el registro que se habilitará a tal efecto antes de que termine la sesión ordinaria en curso.

2. Deberán tratar sobre asuntos de competencia municipal y que no requieran resolución jurídica.

3. Podrá formular preguntas cualquier vecino que se encuentre empadronado en Tres Cantos, facilitando sus datos (nombre y apellidos, NIF y domicilio).

4. Podrán formular preguntas las Asociaciones que se encuentren legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Tres Cantos. Expondrá la pregunta solamente una persona (la persona acreditada por la Junta Directiva a tal efecto).

5. La solicitud será tenida en cuenta únicamente para el Pleno ordinario del mes en curso.



6. Las preguntas presentadas por registro municipal serán de obligatoria respuesta en el pleno, siempre que el autor de la misma esté presente en la sesión correspondiente. En caso de no comparecencia del autor de la pregunta, esta será leída por el presidente de la sesión y podrá ser contestada oralmente o por escrito. Se establece un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la sesión plenaria en la que se formule, para que sea contestada por el Concejal delegado competente por razón de la materia o por cualquier otro miembro de la Corporación. Las respuestas se enviarán también a los portavoces de todos los grupos municipales.

7. Las preguntas realizadas directamente en el pleno de forma oral, podrán ser respondidas al finalizar el turno de preguntas de los vecinos, o por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la sesión plenaria en la que se formule, por el Concejal delegado competente por razón de la materia o por cualquier otro miembro de la Corporación. Las respuestas se enviarán también a los portavoces de todos los grupos municipales.

8. Ni las preguntas ni las respuestas podrán provocar debate alguno.

9. El autor de la/s pregunta/s dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos para formular cada una de ellas, ciñéndose en su intervención al asunto presentado previamente en su escrito, pudiendo ser desestimada la intervención por el Presidente de no hacerlo así.

10. Tiempo de exposición de la pregunta 3 minutos y con derecho a réplica de un minuto.”

Se somete la urgencia a votación, tal y como consta en el Diario de sesiones (videoacta) siendo la misma aprobada por unanimidad de los 23 miembros asistentes de los 25 que legalmente componen la Corporación.



Una vez producidas las intervenciones por los portavoces de los diferentes grupos municipales de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación **no alcanzando la mayoría necesaria para su aprobación**, con el resultando de **3 votos a favor** correspondientes al Grupo Municipal Por Tres Cantos, **14 votos en contra** correspondientes al Grupo Municipal Popular y **6 abstenciones** correspondientes 5 al Grupo Municipal Socialista y 1 al Grupo Municipal Vox.

B.3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

INTERVENCIONES

<https://canaltv.trescantos.es/video/es/pleno-ordinario-ayuntamiento-de-tres-cantos-celebrado-el-mes-de-mayo-de-2025/9>

CIERRE DEL ACTO

Agotado el temario del Orden del Día la Presidencia declara finalizada la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos de este mismo día de su inicio.

En prueba de todo lo cual se levanta la presente Acta que firma el Sr. Alcalde-Presidente, en unión de mí, el Secretario General Accidental del Ayuntamiento, a los solos efectos de fe pública.

Fecha, firma y huella digital al margen